

Proyecto de Ley 594 de 2021

“Por medio de la cual se consolida una infraestructura de equidad fiscalmente sostenible para fortalecer la política de erradicación de la pobreza, a través de la redefinición de la regla fiscal, el fortalecimiento y focalización del gasto social y la redistribución de cargas tributarias y ambientales con criterios de solidaridad y que permitan atender los efectos generados por la pandemia y se dictan otras disposiciones”



1. Impuesto sobre la renta para personas jurídicas

1.1. tarifa

a. Se establece la tarifa de impuesto sobre la renta para personas jurídicas y una sobretasa en las siguientes condiciones:

Renta líquida gravable	Hoy	Propuesta
Menor a 13.770 UVT	2021= 31% 2022 en adelante= 30%	2022+2023 Impuesto de renta 24% Sobretasa* 3% Total 27% 2024 en adelante= 24%
Igual o excede 13.770 UVT		2022+2023 Impuesto de renta 30% ((BG – 13.770 UVT) x 30%) + 3.305 UVT Sobretasa* 3% Total 33% 2024 en adelante= 30%

* Sujeta a un anticipo del 100

b. Se derogaría la tarifa especial del 9% en las siguientes condiciones:

A partir de 2024	A partir de 2026
Rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcohóles y empresas editoriales	Servicios prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen
	Nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos
	servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen
	Servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor
Empresas editoriales	Utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias para vivienda para personas de la tercera edad

1.2. Rentas exentas:

a. Se suprimirían las siguientes rentas exentas respetando las situaciones jurídicas consolidadas.

Art. 235-2	Otras
Desarrollo del campo colombiano,	50% para industriales de la cinematografía.
Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares,	
Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario	
Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales,	Operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables
servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado	
Incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja	
Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías	

b. El incentivo tributario para las rentas provenientes de empresas de economía naranja subsiste y se extiende su plazo para ser constituidas hasta el 31 de diciembre del año 2022.

1.3. Deducciones que se convertirían en descuento: donación para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas (125% deducción / 25% descuento)

1.4. Descuentos tributarios: Se derogarían los siguientes

DESCRIPCIÓN	LEY / E.T.
Aportes de empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos legales vigentes*	L. 1429 de 2010
Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia.	L. 1955 de 2019, Art. 178
IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos (el IVA se podrá tomar como descontable)	Art. 258-1 del ET
Descuento de aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de nuevos empleos de mujeres mayores de 40 años y que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo*	L. 1429 de 2010
Aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina de jóvenes menores de 28 años que accedan a su primer empleo	L. 1429 de 2010

* Los empleadores que contraten a personas con estas características solamente estarán obligados a efectuar, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, y estarán exentos de realizar el pago de los aportes a salud y pensiones y al pago de aportes parafiscales. Este beneficio también aplicaría para personas sin pensión y personal con discapacidad comprobada.

b. El descuento del impuesto de industria y comercio se mantendría en 50%

1.5. Deducciones :Se derogarían las siguientes :

DESCRIPCIÓN	LEY / E.T.
Aportes que realicen las empresas para instituciones de educación	107-2 Literal c
120% salario de menores de 28 años (primer empleo)*	108-5
Cuotas de afiliación pagadas a los gremios	Art. 115
120% de salarios de adultos mayores que no sean beneficiarios de pensión*	Ley 2040 de 2020, Art. 2
200% de salarios y prestaciones sociales de trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada	Ley 361 de 1997, Art. 31
125% de las donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos	126-2 (inc. 1)
125% por donaciones a organismos del deporte aficionado sin ánimo de lucro.	126-2 (inc. 2)
donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.	126-5
130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de los trabajadores contratados como aprendices, adicionales a los previstos legalmente*	Ley 115 de 1994, Art.189

* Los empleadores que contraten a personas con estas características solamente estarán obligados a efectuar, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, y estarán exentos de realizar el pago de los aportes a salud y pensiones y al pago de aportes parafiscales. Este beneficio también aplicaría para personas sin pensión y personal con discapacidad comprobada.

1.6. Inversiones de capital del exterior de portafolio: Se reduciría la tarifa de retención en la fuente del 5% al 0% a partir del 1 de enero de 2022 para las utilidades que generen valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija

1.7. Condiciones para diferir la realización del ingreso en los fondos de inversión colectiva (FIC) o capital privado:

Como se sabe, la realización de las rentas para los beneficiarios o partícipes de un fondo se produce hasta el momento de la distribución de las utilidades, inclusive en un período gravable distinto a aquel en el cual el fondo de capital privado o los fondos de inversión colectiva han devengado contablemente el respectivo ingreso, el texto propone reducir la condición de que el porcentaje del FIC sea poseído directa o indirectamente, **en más de un diez por ciento (10%)**, por un mismo beneficiario efectivo, o grupo inversionista vinculado económicamente o por miembros de una misma familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, para ello se deberán computar las participaciones en todos los compartimentos que componen el FIC. Actualmente este porcentaje no puede exceder del 50%.

1.8. Ingresos de fuente Nacional : Se pretenden incorporar como ingresos de fuente nacional los provenientes de la prestación de servicios de publicidad o mercadeo prestados desde o en el exterior que sean dirigidos al mercado nacional o que beneficio se concrete en el país. Sobre ellos será aplicable una retención del 20%.

1.9. Base gravable por enajenación de inmuebles: Para establecer el valor comercial de los inmuebles en los términos previstos en el artículo 90 del E.T., los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación, creado por la DIAN y deberán informar tanto a las partes como a la Administración Tributaria si se cumple o no con lo dispuesto en este artículo referente al valor comercial de los bienes inmuebles.

1.10. Retención en la fuente: Se facultaría al Gobierno Nacional por seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para modificar o establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.

1.11. se propone utilizar el avalúo comercial en lugar del avalúo fiscal a la hora de establecer **el impuesto complementario de ganancia ocasional** en el caso de herencias, porciones conyugales, legados y donaciones. para determinarlo se remite a las reglas del artículo 90

2. Impuesto sobre las Ventas

2.1. Responsables

Se propone eliminar el umbral especial de 4.000 UVT para que las personas naturales que presten servicios al Estado sean considerados como no responsables de IVA (les aplicaría el umbral general del 3.500 UVT)

2.2. Base gravable

Se derogaría la base gravable especial de AIU para servicios temporales, vigilancia y seguridad privada, los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra, y los servicios prestados por los sindicatos

2.4. Modificación del régimen Tributario /tarifas: resaltamos las siguientes:

De excluidos a gravados -Servicios de cloud computing y hosting -Energía, acueducto y alcantarillado, aseo público y gas domiciliario (estratos 4, 5 y 6) -Comisiones por la utilización de tarjetas crédito y débito. -Servicios postales y de mensajería.	De exentos a gravados - Venta de paneles, inversor controlador de energía solar (5%) De exentos a excluidos - Los libros y revistas de carácter científico y cultural - Carne, pollo, pescado, leche, huevos, arroz - Vitaminas, antibióticos, glándulas, medicamentos	De gravados al 5% a excluidos - El almacenamiento de productos agrícola - Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.
--	---	---

2.5. Impuestos descontables

a. Se establecería la posibilidad de tomar como descontable, el IVA pagado en la **adquisición o importación de activos fijos reales productivos** bajo las siguientes condiciones

- Los activos deben destinarse a operaciones gravadas
- La depreciación o amortización debe resultar computable como costo o gasto
- Será posible solicitar en devolución el saldo a favor (incluso para quienes realicen operaciones excluidas) que resulte de tomar este descuento hasta por el monto que corresponda al IVA tratado como descontable por la adquisición o importación del activo fijo real productivo. Para el efecto, el IVA descontable deberá estar soportado mediante factura electrónica y/o documento equivalente electrónico de comercio exterior para el caso de las importaciones.
- No se mencionan nada sobre el IVA de los servicios necesarios para poner los activos en condiciones de utilización

b. Se derogaría la regla especial para contabilizar y solicitar el IVA descontable para los contribuyentes del sector de la construcción

2.5. Tres días sin IVA: Se modificarían las reglas de los tres días sin IVA, manteniéndose la mayoría de requisitos y características que habían sido establecidas mediante el Decreto Ley 682 de 2020, que había sido emitido por el presidente en uso de las facultades extraordinarias de emergencia económica, social y ecológica causada por el COVID 19 en 2020:

	L. 2010 de 2019	D.L. 682 de 2020	Propuesta
Bienes cubiertos	1. Complementos del vestuario: 10 UVT 2. Electrodomésticos: 40 UVT. 3. Elementos deportivos: 10 UVT 4. Juguetes y juegos: 5 UVT 5. Vestuario :10 UVT 6. Útiles escolares: 3 UVT	1. Complementos del vestuario: 20 UVT 2. Electrodomésticos (incluyen computadores y equipos de comunicaciones): 80 UVT. 3. Elementos deportivos: 80 UVT 4. Juguetes y juegos: 10 UVT 5. Vestuario :20 UVT 6. Útiles escolares: 5 UVT 7. Bienes sector agropecuario: 80 UVT	Se mantienen las UVT y productos del DL 682 con excepción de Bienes e insumos del sector agropecuario
requisitos	(i) Enajenación en locales comerciales físicos de bienes al detal ubicados en Colombia, directamente y de forma presencial, a personas naturales que sean consumidores finales. (ii) factura electrónica (iii) Medio de Pago: Tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico (iv) límite de hasta 3 unidades del bien cubierto por consumidor (v) no hacer manipulación de precios y la DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso	(i) Enajenación de bienes ubicados en Colombia a personas naturales que sean consumidores finales (ii) Factura electrónica, litográfica o documento POS identificando al consumidor final y la entrega de los bienes debe realizarse dentro de las dos semanas siguientes a partir de la expedición de la factura. (iii) Medio de Pago: Tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico (iv) límite de hasta 3 unidades del bien cubierto por consumidor (v) enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN	(i) Enajenación de bienes ubicados en Colombia, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales a personas naturales que sean consumidores finales (ii) Cumplir los sistemas de facturación vigentes, identificando al adquirente . (iii) Medio de Pago: Tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico (iv) límite de hasta 3 unidades del bien cubierto por consumidor (v) enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN en la fecha determinada mediante resolución

3. Régimen Tributario de personas naturales

3.1. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad que a hoy se consideran como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional siempre que no exceden de 2.500 UVT anuales o del 25% del ingreso laboral o tributario tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.2. Rentas exentas

- **Cesantías y sus intereses:** Pierden la calidad de exentas
- **Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento a la construcción – AFC y aportes voluntarios a fondos de pensiones:** Los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones, fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, junto con los depósitos a las denominadas cuentas de ahorro AFC no integrarán la base de retención de exentos hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales:** estarán gravadas en la parte que excedan de 1.600 UVT anuales (Aproximadamente \$COP 58.000.000). El mismo tratamiento tendrán las indemnizaciones sustitutivas de pensión.
- **Otras Exenciones:** se eliminaría la exención sobre la prima especial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país.

3.3. Deducciones

Se pretenden suprimir del ordenamiento jurídico las siguientes:

- Deducción de los intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda y créditos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidos para la educación superior del contribuyente (artículo 119 del E.T.).
- Deducción mensual de hasta el 10% de los ingresos brutos por concepto de dependientes económicos (artículo 387 del E.T.).
- Deducción de los pagos efectuados por seguros de salud o por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada (artículo 387 del E.T.).
- Deducción de los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año (inc. 6, art. 126-1 del E.T)

3.4. Tarifa de impuesto de renta para residentes, asignaciones modales y donaciones:

- Se establecen dos tablas con rangos tarifarios que van desde el 10% hasta el 41% y los umbrales a partir de los cuales se incrementa la tarifa de acuerdo con la renta gravable se incrementan.
- En el año 2022 deberán tributar las personas cuya renta líquida supere las 800 UVT anuales (Aproximadamente COP \$29.000.000 con la UVT de 2021).
- En el año 2023 se reduce el umbral y deberán tributar las personas con ingresos desde 560 UVT anuales (Aproximadamente COP \$20.300.000).

Año 2022

Renta líquida gravable anual (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	800	0%	0
800	950	10%	$((\text{Base gravable} - 800 \text{ UVT}) \times 10\%)$
950	1.500	20%	$((\text{Base gravable} - 950 \text{ UVT}) \times 20\%) + 15 \text{ UVT}$
1.500	2.700	28%	$((\text{Base gravable} - 1.500 \text{ UVT}) \times 28\%) + 125 \text{ UVT}$
2.700	5.000	33%	$((\text{Base gravable} - 2.700 \text{ UVT}) \times 33\%) + 461 \text{ UVT}$
5.000	10.500	37%	$((\text{Base gravable} - 5.000 \text{ UVT}) \times 37\%) + 1.220 \text{ UVT}$
10.500	En adelante	41%	$((\text{Base gravable} - 10.500 \text{ UVT}) \times 41\%) + 3.255 \text{ UVT}$

Año 2023

Renta líquida gravable anual (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	560	0%	0
560	900	10%	$((\text{Base gravable} - 560 \text{ UVT}) \times 10\%)$
900	1.400	20%	$((\text{Base gravable} - 900 \text{ UVT}) \times 20\%) + 34 \text{ UVT}$
1.400	2.000	28%	$((\text{Base gravable} - 1.500 \text{ UVT}) \times 28\%) + 134 \text{ UVT}$
2.000	4.000	33%	$((\text{Base gravable} - 2.700 \text{ UVT}) \times 33\%) + 302 \text{ UVT}$
4.000	10.000	37%	$((\text{Base gravable} - 5.000 \text{ UVT}) \times 37\%) + 962 \text{ UVT}$
10.000	En adelante	41%	$((\text{Base gravable} - 10.500 \text{ UVT}) \times 41\%) + 3.182 \text{ UVT}$

3.5. Cambios en el sistema cédular

a. Cédula general: Se reduce el porcentaje de rentas exentas y deducciones que se pueden imputar, las cuales no podrán exceder del 25% de los ingresos gravables del período, una vez disminuidos los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Se mantiene el monto máximo de que estos no excedan de las 5.040 UVT (Aproximadamente \$COP 183.000.000).

b. Rentas no laborales y de capital: Se incorpora de manera expresa que todos los costos o gastos que sean imputables en estas cédulas deberán ser soportados con factura electrónica en los términos del artículo 771-2.

c. Dividendos y participaciones:

- Tarifa Para dividendos o participaciones recibidos por personas naturales residentes: Actualmente se gravan desde 300 UVT (Aproximadamente \$10.800.000) a una tarifa del 10%. Se propone que se empiecen a gravar desde las 800 UVT (Aproximadamente \$29.000.000) a una tarifa del 15%.
- El impuesto temporal y solidario a la riqueza efectivamente pagado sería incluso deducible en esta cédula. En la cédula general sería deducible también sin atender la limitación del 25% o las 5040 UVT.

d. Renta exenta por la adquisición de bienes y/o servicios en los períodos 2022 y 2023 en la cédula general y de pensiones: Esta exención temporal no queda cobijada por la limitación a las rentas exentas y deducciones del 25% o las 5.040 UVT aplicable en la cédula general y otorga hasta un 10% por las adquisiciones de bienes y/o servicios que cumplan ciertas condiciones como que no hayan sido utilizados de manera concomitante como un beneficio fiscal, deducción exención u otros.

Además, que esté soportado con facturación electrónica, sean adquiridos a través de medios bancarizados, entre otros criterios.

Los porcentajes aplicarán así:

Ingresos brutos anuales	Porcentaje de renta exenta por adquisiciones de bienes y/o servicios
Inferiores o iguales a 1.908 UVT	10%
Superior a 1.908 UVT e inferior o igual a 3.500 UVT	5%
Superior a 3.500 UVT	3%

3.6. Retención en la fuente

a. Tarifa y base de retención: Se ajustan las tablas de retención en la fuente de los pagos efectuados bajo una relación laboral, legal o reglamentaria o por concepto de pensiones de conformidad con las tarifas que regirán por el 2022 y las que tendrán aplicación a partir del año 2023 así:

Año 2022

Renta líquida gravable mensual (UVT)		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Mayor o igual a	Menor a		
0	60	0%	0
60	70	10%	$(\text{Base gravable} - 60 \text{ UVT}) \times 10\%$
70	150	20%	$((\text{Base gravable} - 70 \text{ UVT}) \times 20\%) + 1 \text{ UVT}$
150	220	28%	$((\text{Base gravable} - 150 \text{ UVT}) \times 28\%) + 17 \text{ UVT}$
220	420	33%	$((\text{Base gravable} - 220 \text{ UVT}) \times 33\%) + 37 \text{ UVT}$
420	1.050	37%	$((\text{Base gravable} - 420 \text{ UVT}) \times 37\%) + 103 \text{ UVT}$
1.050	En adelante	41%	$((\text{Base gravable} - 1.050 \text{ UVT}) \times 41\%) + 336 \text{ UVT}$

Año 2023 y ss

Renta líquida gravable mensual (UVT)		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Mayor o igual a	Menor a		
0	39	0%	0
39	70	10%	$(\text{Base gravable} - 39 \text{ UVT}) \times 10\%$
70	132	20%	$((\text{Base gravable} - 70 \text{ UVT}) \times 20\%) + 3 \text{ UVT}$
132	167	28%	$((\text{Base gravable} - 132 \text{ UVT}) \times 28\%) + 15 \text{ UVT}$
167	333	33%	$((\text{Base gravable} - 167 \text{ UVT}) \times 33\%) + 25 \text{ UVT}$
333	833	37%	$((\text{Base gravable} - 333 \text{ UVT}) \times 37\%) + 80 \text{ UVT}$
833	En adelante	41%	$((\text{Base gravable} - 833 \text{ UVT}) \times 41\%) + 265 \text{ UVT}$

3.7. Impuesto temporal y solidario a la riqueza (años 2022 y 2023)

a. Hecho generador: Posesión de riqueza (patrimonio líquido) a 1 de enero de 2022, cuyo valor sea igual o superior a 134.000 UVT.

b. Tarifa :

Base gravable (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	134.000	0%	0
134.000	402.000	1%	$(\text{Patrimonio líquido en UVT menos } 134.000 \text{ UVT}) \times 1\%$
402.000	En adelante	2%	$((\text{Patrimonio líquido en UVT menos } 402.000 \text{ UVT}) \times 2\%) + 2.680 \text{ UVT}$

c. Este impuesto es deducible del impuesto de renta con independencia de que tenga o no relación de causalidad. En ningún caso dará lugar a pérdida fiscal y deberá haberse pagado en su totalidad antes de la presentación oportuna de la declaración de renta.

3.8. Impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto temporal y solidario a la riqueza

- Se reincorporaría este tributo nuevamente, con el objeto de normalizar activos omitidos o pasivos inexistentes.
- La tarifa aplicable sería del 17%. En caso de reinversión de los recursos repatriados por un término no inferior a dos años, la base gravable de este tributo se reducirá en un 50%.
- Los activos omitidos o pasivos inexistentes deberán incorporarse en la declaración de renta y complementarios o sus regímenes sustitutivos y no generará renta por comparación patrimonial, ni sanción en el impuesto de renta, sus regímenes sustitutivos, IVA, precios de transferencia, información exógena ni en la declaración anual de activos en el exterior.

3.9. Impuesto temporal y solidario a los ingresos altos

- El proyecto propone crear un impuesto nuevo, con carácter temporal para el segundo semestre de 2021 a cargo de las personas naturales con ingreso mensual igual o superior a \$10.000.000
- Aplica para empleados del sector público, privado, prestación de servicios, intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de la propiedad intelectual y dividendos y participaciones, mesadas pensionales o asignaciones de retiro (sin consideración del régimen pensional)
- La base gravable son los ingresos brutos con la posibilidad de descontar únicamente el monto asociado al pago de la seguridad social.
- El impuesto se recaudaría mensualmente a través del mecanismo de retención en la fuente
- El impuesto solidario se podrá tomar como descuento tributario en el año gravable 2021 y siguientes hasta descontar el 100%. Para el año 2021 se impone como límite de descuento el 50% del valor del impuesto temporal.

4. Procedimiento Tributario

4.1. Registro único tributario: La DIAN estará facultada para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural sea o no sujeto de obligaciones administradas por la misma.

Las personas naturales deberán encontrarse inscritas en el RUT para acceder y mantener cualquiera de los beneficios sociales otorgados por entidades públicas del orden nacional, departamental o distrital.

4.2. Obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta : Se modifican algunos requisitos para ser no declarantes en impuesto sobre la renta para personas naturales:

- No son declarantes los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no responsables de IVA que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a **400 UVT (ANTES 1400 UVT)** y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de **2.500 UVT (ANTES 4500 UVT)**.
- También se exonera de la obligación de presentar declaración de renta las personas con:
 - a) Consumo de tarjeta de crédito no mas de 400 UVT (hoy 1400 UVT);
 - b) Compras y consumos no mas de **400 UVT (hoy 1400 UVT)**;
 - c) Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no mas de 400 UVT (hoy 1400 UVT).
 - d) Asalariados cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 2.500 UVT. (hoy 4500 UVT)

4.3. Obligación de facturar Se amplían los sujetos que están obligados a facturar, incluyendo a todas las personas, entidades y demás sujetos, con o sin personería jurídica, que tengan, o no, la calidad de comerciantes, que presten servicios, enajenen bienes tangibles o intangibles, o derechos, o realicen ventas a consumidores finales. Lo anterior independientemente de su calidad de contribuyentes, o no contribuyentes

No están obligados a facturar las personas naturales respecto de los ingresos que se deriven de sus salarios, pensiones y ganancias ocasionales además no se mencionan expresamente como obligados a facturar quienes ejerzan profesiones liberales. El documento equivalente POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere treinta (30) UVT.

4.4. Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación : Se establece un sistema de determinación oficial del impuesto sobre la renta mediante factura, que presta mérito ejecutivo.

La notificación de la factura se realizará en la página web de la DIAN o de cualquier otro mecanismo que se disponga y la información disponible de contacto.

Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura dentro de los dos meses siguientes a partir de la notificación deberá declarar y pagar el tributo de acuerdo con el sistema de declaración y la factura perderá fuerza ejecutoria.

Este sistema de facturación del impuesto también aplicara a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación.

4.5. Sanción por incumplimiento de los sistemas de facturación

a. Se establecen sanciones por el incumplimiento de los sistemas de facturación, el monto máximo se graduará de acuerdo al tamaño de la empresa:

Tamaño de la empresa	Monto máximo de la sanción
Microempresa	125 UVT
Pequeña empresa	500 UVT
Mediana empresa	2.500 UVT
Gran empresa	12.500 UVT

b. Se establece sanción de clausura del establecimiento por 3 días cuando se incumpla con el calendario de implementación de los sistemas de facturación y cuando no se suministre la información a la DIAN para el acceso al software que contribuyente implemente para cumplir con los sistemas de facturación.

4.6. Definición de beneficiario final / beneficiario efectivo

Se derogó la definición de beneficiario efectivo contenida en el artículo 23-1 del E.T. Simultáneamente se modificó Art. 631-5 del E.T. para establecer la definición de beneficiario final como la persona natural que finalmente posee o controle, directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También se consideran como beneficiarios finales a quienes ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Beneficiarios finales de Personas jurídicas:

- Titular del 5% o más del capital o derechos de voto y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la Persona jurídica
- Quien ejerza control sobre la Persona jurídica por un medio distinto al anterior
- Al no identificarse de las formas anteriores se debe identificar al representante legal salvo que exista una persona que ostente mayor autoridad en relación con las funciones de gestión y dirección.

Beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica:

- Personas naturales que ostenten la calidad de fiduciante, fideicomitente, constituyente o posición similar o equivalente; fiduciario o posición similar o equivalente; comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y la persona que ejerza el control efectivo y/o final o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades

Si una Persona jurídica es quien ostenta alguna de las calidades anteriores el beneficiario final será el beneficiario final de dicha Persona jurídica. Se mantiene el Registro Único de Beneficiarios – RUB que hará parte del RUT.

5. Otros tributos

5.1. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM: En plantea una nueva base gravable, pasando de un esquema *ad valorem*, que liquida la sobretasa como un porcentaje de la base gravable determinada por el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo, a un esquema *ad quantum o específico*, en el cual la ley determine directamente el valor (en pesos) del impuesto. Lo anterior, fijándose un valor por unidad de volumen de producto gravado.

5.2. Impuesto nacional al carbono : Se propone ampliar los hechos imponible: (i) la venta, importación y retiro para uso del carbón no están incluidos en el impuesto; y (ii) la compra, importación o retiro para uso de gas combustible –GLP y gas natural– únicamente está gravada en casos excepcionales. Así, la venta, importación y retiro para uso energético del carbón térmico estaría gravada, y se incluiría el gas combustible sin excepciones.

5.3 Se crearía el **impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso** utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes, que se gravaría a una tarifa de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque de plástico. Impuesto que estará a cargo del productor o importador del envase o empaque según corresponda. Este impuesto se destinará al FONCLIMA.

5.4. Se adiciona el artículo 512-23 al Estatuto Tributario para que a partir del 1 de enero de 2022 se cobre un **impuesto nacional al consumo de plaguicidas no orgánicos**. Este impuesto tendría una tarifa del 8% sobre el valor final del producto y será pagado por el consumidor final al momento de la compra del producto. Los dineros de este impuesto serán destinados para financiar el FONCLIMA.

5.5. Impuesto nacional a los vehículos: Sería pagado a favor de los municipios distritos, departamentos y al Distrito Capital de Bogotá y sustituiría , a partir del 1 de enero de 2022, el impuesto sobre los vehículos automotores de la Ley 488 de 1998 y el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público.

Los propietarios o poseedores de todos los vehículos salvo las bicicletas, maquinaria de construcción de vías públicas y los vehículos y maquinaria que por sus características no estén destinadas a transitar en la vía pública, deberían pagar el impuesto nacional a los vehículos.

Este impuesto tendría dos componentes: 1) componente relacionado con el valor comercial del bien y; 2) componente relacionado con la contaminación:

Componente de comercial se calcula según la siguiente tabla:

Tarifa	
<i>Vehículos gravados y motos</i>	
Hasta 1363 UVT	1.5%
Más de 1363 UVT y hasta 3066 UVT	2,5%
Más de 3066 UVT	3,5%
Motos con motor hasta de 125 c.c.	0
<i>Vehículos de servicio público de pasajeros y carga</i>	
Vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.	0,5%
<i>Vehículos eléctricos</i>	
Vehículos de cualquier uso eléctricos e híbridos	1%

- Componente relacionado con el factor de contaminación: La tarifa es de 1.5 UVT. Es decir será el puntaje asignado correspondiente al nivel de contaminación del automotor (entre 0-50) por 1.5 UVT.
- El impuesto final se calcularía tomando la siguiente fórmula:
- Componente 1 + Componente 2
 - Componente 1= Valor comercial x tarifa aplicable
 - Componente 2= puntaje asignado x 1.5 UVT.

La tarifa del componente relacionado con el factor de contaminación del impuesto nacional a vehículos para los vehículos de carga y para los vehículos de servicio público de pasajeros y de carga, se aplicará bajo la siguiente gradualidad:

1. Para los años del 2022 al 2025: 0 UVT.
2. Para el año 2026: 0,45 UVT.
3. Para el año 2027: 0,9 UVT.
4. A partir del año 2028: La tarifa prevista en el presente artículo.

5.6. Peajes en ciudades capitales

Con el fin de financiar la infraestructura de movilidad y contribuir a su sostenibilidad, mejoramiento y expansión, se autoriza a las ciudades capitales a instalar peajes dentro de su jurisdicción. Los peajes serán cobrados a todos los vehículos salvo a algunos vehículos oficiales, los cuales están expresamente exceptuados dentro del mismo artículo y el